



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5




NOTIFICACIÓN POR AVISO CARTELERA Y PAGINA WEB INFIBAGUÉ

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 563, 565 y 568 del Estatuto Tributario, una vez surtido el trámite de envío a la dirección física y/o correo electrónico suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través del correo certificado de 4/72 a la dirección **CR 3A 12-36 LC 212 BRR CENTRO**, se procede a fijar en la cartelera de la ventanilla única, al igual que publicar en la página web oficial de Infibagué, el link <https://www.infibague.gov.co/cyav/>, el **AUTO DE LIQUIDACIÓN 099 DEL 10 OCTUBRE 2024 DEUDA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**, por medio del cual se informa sobre la deuda de las obligaciones insolutas devenidas del IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO correspondiente al código de identificación 300755 a cargo del contribuyente **CAMPUS NARANJA EMPRENDEDORA S.A.S.** identificado con NIT 901.201.045-2.

Se hace saber que, esta notificación se considera surtida al finalizar transcurridos **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este aviso en cartelera y en la página web oficial de INFIBAGUÉ.

Cordialmente,


JOSÉ YEZID BARRAGÁN CORTÉS
Director Financiero

Proyectó: Wilson Rodríguez – Profesional Universitario



AUTO DE LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

AUTO N° 099

(10 OCTUBRE 2024)

El Director Financiero del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué "INFIBAGUÉ", en uso de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N°645 del 13 de noviembre de 2012, establece el presente auto de liquidación oficial del Impuesto de Alumbrado Público, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo 031 de 2004, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 4 y el artículo 24 del Decreto 183 del 23 de abril de 2001, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué, es quien tiene a cargo las funciones relacionadas con el impuesto de alumbrado público de la ciudad de Ibagué y es imperativo que este Instituto adelante todas las acciones conducentes en orden a la recuperación del Impuesto adeudados por el contribuyente.

Que, el cobro del Impuesto sobre el servicio de alumbrado público está autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, exequibles según la Sentencia C-504 del 3 de julio de 2002 de la Corte Constitucional.

Que, el Acuerdo 022 del 15 de diciembre de 2014, "*Establece normas relativas al impuesto para el servicio de alumbrado público en el municipio de Ibagué - Tolima y se dictan otras disposiciones*"

Que, el Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021, "*Por medio del cual se expide el estatuto de rentas del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*".

Que, de conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia N°0104 del 17 de marzo de 2020, "*Por medio de la cual se toman medidas de carácter excepcional, preventivo contra el COVID-19, aplicable en ámbito laboral de los funcionarios y áreas de influencia del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ*"

Que, de conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia N° 211 del 01 de septiembre de 2020, "*Por medio de la cual se dispone de medidas para continuar fortaleciendo la atención y prestación del servicio en el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ de manera responsable en el ámbito laboral de los funcionarios frente a la propagación del COVID-19*"

Que, una vez revisado el SISTEMA INFICAR de INFIBAGUÉ, **CAMPUS NARANJA EMPRENDEDORA S.A.S.** Identificado con NIT 901.201.045-2, presenta la siguiente deuda a la fecha:

**AUTO DE LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO
 PÚBLICO**

AUTO N° 099

(10 OCTUBRE 2024)

NOMBRE DEL SUJETO PASIVO: CAMPUS NARANJA EMPRENDEDORA S.A.S.	NIT: 901.201.045-2	DIRECCIÓN: CR 3 A 12 36 LC 212 BRR CENTRO
CÓDIGO CUENTA: 300755	SECTOR: URBANO	
EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA: NEU ENERGY S.A.S. E.S.P.	Factura No: FAC: 386724 Periodos facturados ABRIL de 2022 a JUNIO de 2022.	

NUMERO	FECHA	PERIODO	IMPUESTO	TOTAL FACTURA	RECAUDO	SALDO
FAC: 386722	8/07/2024	2022-04	201.800	201.800	0	201.800
FAC: 386723	8/07/2024	2022-05	320.200	320.200	0	522.000
FAC: 386724	8/07/2024	2022-06	249.800	249.800	0	771.800

La anterior liquidación genera un total de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$771.800) M/CTE**, que comprende: \$771.800 de Impuesto de Alumbrado Público.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Financiero del Instituto,

RESUELVE:

PRIMERO. Liquidar a favor del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ** la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$771.800) M/CTE** contra **CAMPUS NARANJA EMPRENDEDORA S.A.S.** Identificado con NIT 901.201.045-2, según la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Notificar personalmente a **CAMPUS NARANJA EMPRENDEDORA S.A.S.** Identificado con NIT 901.201.045-2 de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario que reza:

"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial"

AUTO DE LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

AUTO N° 099

(10 OCTUBRE 2024)


de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Nota 1. *Las providencias que decidan recursos se notificaran personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica" (...).*

TERCERO. Contra esta liquidación oficial, procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con el Art 720 del Estatuto Tributario.

CUARTO. En firme esta providencia, remítase a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ YEZID BARRAGÁN CORTÉS
Director Financiero

Proyectó: Wilson Rodriguez
Profesional Universitario

